

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior nota devolutiva allegada por la Empresa de Mensajería 472. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 21 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00105-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Empresa de Mensajería 472, allega nota devolutiva de la comunicación remitida a la auxiliar de la justicia Gloria Inés Hernández Trujillo, en la cual se aduce como causal permanecer cerrado, encuentra este despacho pertinente requerirla nuevamente para que en el término de DIEZ (10) DÍAS rinda informe final de su gestión como secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia dentro del presente asunto y efectúe la entrega al demandado o en su defecto a la persona que lo tenía al momento de la diligencia dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación de la multa establecida en el Parágrafo 2º del Artículo 50 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, remítase el respectivo oficio con copia de la presente decisión y del auto calendado 22 de febrero de 2019, a la auxiliar de la justicia Gloria Inés Hernández Trujillo, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, al correo electrónico: **ADRIANITA-0628@HOTMAIL.COM**, teniendo en cuenta que es la información que respecto de la respectiva profesional del derecho reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f328fd017ed4bfeb758ae85db286d65cf110b6eaa7b0ca043c7d46aa9e8006f7

Documento generado en 21/09/2021 04:20:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>